

CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE O R D E N A N Z A (N° 7.881)

Artículo 1º.-Autorízase con carácter precario al señor ALBERTO FERNANDO MEYER, D.N.I. 6.078.346, propietario del terreno registrado catastralmente en la Sección Catastral 4ª, Manzana 234, G ráfico 16, a cercar una fracción del inmueble de propiedad municipal cedido para calle en virtud de la urbanización inscrita en plano N° 17919/58, cuya ubicación y descripción es la siguiente: una fracción del inmueble ubicado en la intersección de las calles Milán y Rvdo. Padre J. Margis, sin identificación catastral y lindero a la manzana 234 de la sección catastral 4°, delimitada por un polígono cuyo vértice sudeste está materializado por el ángulo sudoeste del inmueble propiedad del Sr. Alberto Meyer (punto A según Anexo I); continúa hacia el oeste siguiendo la dirección del eje medianero sur de la propiedad del Sr. Alberto Meyer hasta la última con la prolongación de la línea municipal noreste de calle Rvdo. Padre J. Margis (punto B según anexo I); luego hacia el noroeste siguiendo la dirección de la prolongación de la línea municipal noreste de calle Rvdo. Padre J. Margis hasta la intersección de esta última con la prolongación del eje medianero norte de la propiedad del Sr. Alberto Meyer (punto C según croquis); cerrando la figura el punto conformado por el vértice noroeste del inmueble propiedad del Sr. Alberto Meyer; en un todo de acuerdo con el croquis que –como Anexo I – forma parte de la presente Ordenanza.

- **Art. 2°.-** La autorización para cercar se otorga con carácter de excepción al propietario lindero frentista a la fracción individualizada en el artículo anterior conforme acreditara la titularidad de dominio con copia de la escritura de compra de su propiedad, inscripta al Tomo 420, Folio 26, N° 135737 del Registro General Rosarioteniendo en cuenta que la fracción descripta es parte de un sector que no fue utilizado para vía pública, constituyendo en este momento remanente propicio para el asentamiento de ocupaciones ilegales, como así también par la acumulación de basura, alimañas y roedores, e impidiendo la salida directa del inmueble frentista a la calle.
- **Art. 3°.-** En contraprestación, el propietario frontero se obliga al cuidado y mantenimiento de la fracción que se autoriza a cercar, de modo de mantenerla en perfecto estado de conservación y limpieza, obligándose a vigilar que la misma no sea usurpada por terceros y no pudiendo ejecutar en ella obras de ningún tipo, sean éstas de carácter permanente o transitorias; debiendo suscribirse un Convenio entre las partes en el que se fijarán las condiciones que regirán la presente autorización.

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental



CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

Art. 4°.- Déjase expresamente establecido que la Municipalidad de Rosario se reserva el derecho de exigir en cualquier momento la restitución de la fracción que se autoriza a cercar, libre de toda ocupación por persona y / o cosas, cuando ella lo disponga, sin derecho por parte del Sr. Alberto Meyer a reclamar indemnización alguna por mejoras introducidas en la misma o por cualquier otro concepto.

Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 4 de agosto de 2005.-

Exptes. Nros. 127.828-I-2003 CM y 12.647-M-2002 D.E.-